



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 1, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Soledad P en su condición de apoderada de la firma “S F L S”, quien refirió que personas desconocidas accedieron ilegítimamente a la base de datos de la empresa y encriptaron la información allí almacenada, valiéndose de un programa informático diseñado para ese fin, y luego exigieron un pago para su restitución.

El juez federal declinó su competencia al considerar que no se verían afectados intereses nacionales.

Su par de instrucción, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, ya que no se habrían desarrollado las medidas necesarias para determinar el modo en que se cometieron los actos con relevancia típica.

Vuelto el legajo, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo

resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

A mi modo de ver, no existe por el momento ninguna circunstancia que justifique la intervención de la justicia federal, desde que los términos de la denuncia permiten considerar que los hechos versan sobre cuestiones de mera índole particular (Fallos: 328:390 y CSJ 2358/2014/CS1 *in re* “Russo, Christian Carlos y otro s/daños”, resuelta el 23 de junio de 2015).

De esta forma y en tanto no se advierte *prima facie* de la prueba recabada que la vulneración al sistema informático, por sus características, pueda afectar las actividades de interés público desplegadas por las empresas prestatarias de servicios de tecnología de información y comunicaciones (CCC 30270/2020/1/CS1 *in re* “Mazzocchi, Marina s/incidente de incompetencia”, del 16 de diciembre de 2021), opino que corresponde al juzgado de instrucción continuar con la investigación.

Buenos Aires, 5 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.05.2023 12:35:11